

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
94/C 373/01	ECU.....	1
94/C 373/02	Comunicación de la Comisión	2
94/C 373/03	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	3
94/C 373/04	Ayudas de Estado — C 46/94 (NN 60/94 y NN 92/94) — Italia ⁽¹⁾	5
94/C 373/05	Licitación permanente: Reglamento (CEE) n° 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios	11
94/C 373/06	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	12
94/C 373/07	Anuncio de la intención de proceder a una reconsideración de determinadas medidas antidumping	12

II *Actos jurídicos preparatorios***Comisión**

94/C 373/08	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección	14
94/C 373/09	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica	15
94/C 373/10	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la certificación de animales y productos animales ⁽¹⁾	16

III *Informaciones***Comisión**

94/C 373/11	Estación de trabajo gráfica — Anuncio de adjudicación de concurso	18
94/C 373/12	Estudio sobre la estructura de la industria ferroviaria	19
94/C 373/13	Phare — Equipamiento de estación depuradora — Anuncio de llamado a licitación publicado por el Fondo Nacional de Protección Ambiental y Administración del agua en representación del Ministerio de Protección Ambiental, Recursos Naturales y Silvicultura en nombre del Gobierno de Polonia para un proyecto financiado en el marco del programa Phare	20

Rectificaciones

94/C 373/14	Rectificación al Programa específico para la difusión y optimización de los resultados de las actividades realizadas en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, incluida la demostración — Anuncio previo de la convocatoria de propuestas para la creación de la Red de Centros de Enlace (DO n° C 357 de 15. 12. 1994)	21
94/C 373/15	Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de la biomedicina y la salud (1994-1998) (DO n° C 357 de 15. 12. 1994)	21
94/C 373/16	Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de transporte (1994-1998) (DO n° C 357 de 15. 12. 1994)	21

⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE*(véase página tres de cubierta)*

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 373/17	Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de cooperación con terceros países y organizaciones (1994-1998) (DO nº C 357 de 15. 12. 1994)	22
94/C 373/18	Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998) (DO nº C 357 de 15. 12. 1994)	22
94/C 373/19	Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de la biotecnología (1994-1998) (Áreas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y actividades horizontales) (DO nº C 357 de 15. 12. 1994)	22
94/C 373/20	Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de Medio Ambiente y Clima (1994-1998) (DO nº C 357 de 15. 12. 1994)	23

Aviso a los lectores suecos y finlandeses (véase página 24)

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

28 de diciembre de 1994

(94/C 373/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,2008	Dólar USA	1,21121
Corona danesa	7,48528	Dólar canadiense	1,70054
Marco alemán	1,90766	Yen japonés	121,545
Dracma griega	295,039	Franco suizo	1,61333
Peseta española	161,442	Corona noruega	8,32465
Franco francés	6,58899	Corona sueca	9,09013
Libra irlandesa	0,792936	Marco finlandés	5,80170
Lira italiana	1991,40	Chelín austriaco	13,4226
Florín neerlandés	2,13658	Corona islandesa	83,7673
Escudo portugués	196,010	Dólar australiano	1,55703
Libra esterlina	0,782941	Dólar neozelandés	1,88339
		Rand sudafricano	4,31342

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(¹) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Comunicación de la Comisión

(94/C 373/02)

Lista de los puertos designados por los Estados miembros en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1093/94 del Consejo, de 6 de mayo 1994, por el que se establecen las condiciones en las que los buques pesqueros que naveguen bajo pabellón de un tercer país podrán desembarcar directamente y comercializar sus capturas en los puertos de la Comunidad ⁽¹⁾

Addendum a la comunicación 94/C 145/03 ⁽²⁾

ALEMANIA:

— Rostock (productos congelados)

REINO UNIDO:

— Immingham

FINLANDIA:

— Helsinki

— Hanko

SUECIA:

— Strömstad

— Smögen

— Rönnäng

— Göteborg

— Trelleborg

— Simrishamn

— Nogesund

— Karlskrona

— Västervik

— Visby

⁽¹⁾ DO nº L 121 de 12. 5. 1994, p. 3.

⁽²⁾ DO nº C 145 de 28. 5. 1994, p. 3.

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(94/C 373/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 12. 1. 1994

Estado miembro: Alemania (antigua RDA)

Ayuda nº: NN 109/93

Título: Bonificación de los tipos de interés aplicados por Kreditanstalt für Wiederaufbau a los préstamos concedidos con arreglo al programa para medianas empresas de la antigua RDA

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional

Fundamento legal: Gesetz über die Kreditanstalt für Wiederaufbau

Presupuesto: Entre 20 y 75 millones de ecus anuales

Intensidad: Hasta un 1,8 % bruto (0,8 % neto)

Duración: De 1991 a 1995

Condiciones: Informe anual

Intensidad: Máximo del 5,4 % bruto

Duración: De 1993 a 1999

Fecha de aprobación: 29. 3. 1994

Estado miembro: Alemania, regiones asistidas (Alemania occidental)

Ayuda nº: N 464/94

Título: Nueva delimitación de las regiones alemanas asistidas para el período 1994-1996 (Alemania occidental)

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional de determinadas regiones occidentales de Alemania (incluidas zonas de Berlín oeste)

Fundamento legal: Beschluß des Planungsausschusses der Gemeinschaftsaufgabe «Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur» vom 1. Juli 1993

Duración: De 1994 a 1996

Fecha de aprobación: 19. 1. 1994

Estado miembro: Alemania, regiones asistidas (antigua RDA)

Ayuda nº: N 464/93

Título: Nueva delimitación de las regiones alemanas asistidas para el período 1994-1996 (antigua RDA)

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional de la antigua RDA

Fundamento legal: Beschluß des Planungsausschusses der Gemeinschaftsaufgabe «Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur» vom 1. Juli 1993

Duración: De 1994 a 1996

Fecha de aprobación: 25. 4. 1994

Estado miembro: Alemania, Baviera: regiones asistidas, en el marco de la tarea de interés común y de los objetivos nºs 2 y 5b, y otras regiones rurales

Ayuda nº: N 668/93

Título: Programas regionales bávaros — modificación de las normas sobre el sector industrial

Objetivo de la ayuda: Consolidar la economía regional — desarrollo de las PYME

Fundamento legal: Richtlinie zur Durchführung der bayerischen regionalen Wirtschaftsförderungsprogramme für die gewerbliche Wirtschaft

Presupuesto: 89 millones de ecus anuales

Intensidad: En las regiones asistidas en el marco de la tarea de interés común, se aplicarán los límites correspondientes. En las demás regiones: 15 % bruto (pequeñas empresas) y 7,5 % bruto (medianas empresas)

Duración: De 1994 a 1996

Condiciones: Informe individual

Fecha de aprobación: 27. 1. 1994

Estado miembro: Alemania (regiones del objetivo nº 2 del estado federado de Renania del Norte-Westfalia)

Ayuda nº: N 577/93

Título: Capítulo sobre parques industriales del programa regional de Renania del Norte-Westfalia

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional

Fundamento legal: Regionales Wirtschaftsförderungsprogramm für die Gewährung von Investitionshilfen zur Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur des Landes

Presupuesto: Máximo anual de 10 millones de ecus

Fecha de aprobación: 19. 7. 1994

Estado miembro: Alemania (Estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental)

Ayuda nº: N 398/94

Título: Programa del estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental para proyectos de consolidación

Objetivo de la ayuda: Reestructuración de empresas en dificultad

Fundamento legal: Konsolidierungsprogramm Landeshaushaltsordnung

Presupuesto: Hasta 25 millones de ecus anuales

Intensidad: Préstamos de hasta 2,5 millones de ecus por empresa

Duración: Cinco años

Condiciones: Informe anual

Fecha de aprobación: 19. 7. 1994

Estado miembro: Alemania (Estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental)

Ayuda nº: N 399/94

Título: Programa del estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental para inversión productiva

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional

Fundamento legal: Richtlinie für die Gewährung von Beihilfen zur Sicherung von Investitionen; Landeshaushaltsordnung

Presupuesto: Hasta 25 millones de ecus anuales

Intensidad: PYME: 50 % (bruto)

Grandes empresas: 35 % (bruto)

Duración: Cinco años

Condiciones: Informe anual

Fecha de aprobación: 19. 7. 1994

Estado miembro: Alemania (Estado federado de Brandeburgo)

Ayuda nº: N 400/94

Título: Programa del estado federado de Brandeburgo para proyectos de reestructuración de empresas en dificultad («Liquiditätssicherungsprogramm»)

Objetivo de la ayuda: Reestructuración de empresas en dificultad

Fundamento legal: Liquiditätssicherungsprogramm; Landeshaushaltsordnung

Presupuesto: Fondos rotativos con una dotación de 50 millones de ecus

Intensidad: Préstamos de hasta 1 millón de ecus por empresa

Duración: Hasta finales de 1995

Condiciones: Informe anual

Fecha de aprobación: 24. 8. 1994

Estado miembro: Alemania (Regiones asistidas en el marco de la tarea de interés común del estado federado de Bremen)

Ayuda nº: N 406/94

Título: Complemento presupuestario anual concedido por el estado federado de Bremen para la tarea de interés común «Mejora de las estructuras económicas regionales»

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional

Fundamento legal: Gemeinschaftsaufgabe «Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur»; Landeshaushalt

Presupuesto: 2 millones de ecus anuales

Intensidad: Ayudas para inversión productiva: hasta un 18 % (bruto) — Ayudas para proyectos de inversión de los municipios en infraestructura de apoyo a la economía: hasta el 50 %

Duración: Indeterminada

Condiciones: Informe anual

Fecha de aprobación: 8. 12. 1994

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 624/94

Título: Medidas en favor de los buques españoles que faenen en aguas marroquíes

Objetivo de la ayuda: Retirada de las redes de enmalle de monofilamento con objeto de adaptarse a la legislación de Marruecos

Fundamento legal: Orden por la que se establecen ayudas para la retirada de artes de enmalle fijo constituidas por redes de monofilamento a los buques españoles que ejercen su actividad al amparo del acuerdo CEE-Marruecos en aguas bajo soberanía o jurisdicción marroquí

Presupuesto: Entre 200 y 250 millones de pesetas (aproximadamente entre 1 250 000 y 1 562 500 ecus)

Intensidad: Dependiente del coste de sustitución de las redes de monofilamento, con un máximo de 4 500 000 pesetas (aproximadamente 28 125 ecus) por buque

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 1994

Condiciones: Respeto del coste de sustitución de las redes de monofilamento

AYUDAS DE ESTADO

C 46/94 (NN 60/94 y NN 92/94)

Italia

(94/C 373/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados, en relación con la ayuda que Italia ha previsto conceder a la empresa Seleo SpA, situada en Pordenone**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno italiano de su decisión de iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93.

«Mediante la carta nº 2408, de 24 de marzo de 1994, de la Representación Permanente de Italia ante la Unión Europea, registrada el 30 de marzo de 1994, la región autónoma de Friuli-Venecia Julia notificó a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, el texto de la ley regional nº 47/94, relativa a las intervenciones extraordinarias en beneficio de la empresa Seleo SpA, situada en Pordenone.

El 12 de abril de 1994, la Comisión solicitó por escrito a las autoridades italianas que le facilitaran información complementaria.

Anteriormente, la Comisión había observado que, supuestamente, las pérdidas que superaban el capital de Seleo, al 31 de diciembre de 1993, habían sido cubiertas mediante la renuncia parcial, por parte de Ristrutturazione Elettronica SpA (Rel), de los créditos que Seleo tenía pendientes con ella.

El 24 de febrero de 1994, la Comisión, por escrito, solicitó información complementaria a sus autoridades.

La respuesta de sus autoridades a las dos peticiones de información, mediante la carta nº 4207 de 16 de junio de 1994, se registró el 22 de junio de 1994. Como las autoridades italianas no desmintieron la cobertura de las pérdidas de Seleo por parte de Rel ni la notificaron a la Comisión con la suficiente antelación para que pudiera pronunciarse al respecto, esta supuesta ayuda fue registrada el 11 de julio de 1994 como una ayuda no notificada bajo el número NN 60/94.

Mediante carta con fecha de 26 de julio de 1994, la Comisión transmitió a las autoridades italianas una nueva solicitud de información sobre las dos ayudas. Hasta el momento, la Comisión no ha recibido respuesta alguna.

El 6 de agosto de 1994, la Comisión se enteró por la prensa de que la operación de aumento de capital de Seleo había finalizado y de que todo el capital había sido desembolsado. Como la operación se había consumado antes de que la Comisión se hubiera pronunciado, la ayuda fue retirada del registro de ayudas notificadas el 18 de agosto de 1994, y quedó inscrita en el registro de ayudas no notificadas bajo el número NN 92/94.

El 1 de marzo de 1994, el Consejo Regional de la región autónoma de Friuli-Venecia Julia adoptó la ley regional nº 47/94, que autoriza la entrada de la Finanziaria regionale Friuli-Venezia Julia SpA (en lo sucesivo, Friulia) en el capital de la empresa Seleo SpA hasta un importe máximo de 13 000 millones de liras (cerca de 7 millones de ecus).

Los recursos necesarios para la operación proceden del fondo creado en virtud de la ley regional nº 10, de 12 de abril de 1984, titulada "Intervenciones extraordinarias en beneficio de la empresa Industrie Zanussi SpA de Pordenone y de las empresas controladas".

La gestión del fondo fue encomendada a Friulia, que lleva una contabilidad separada.

El grupo Seleo opera en el mercado de la electrónica de consumo. Sus actividades, bien directamente o bien a través de empresas que están bajo su control, se centran en tres sectores: televisores en color, descodificadores de programas codificados y artículos de uso profesional (proyectores de vídeo y monitores).

Las actividades del grupo Seleo se desarrollan en Italia —en torno a Seleo SpA—, Malta y, hasta finales de 1993, España, pero sus ventas se extienden a toda la Unión Europea y a los países del EEE.

Ha de señalarse que Pordenone, donde están situadas las instalaciones de producción de Seleo SpA, no reúne los requisitos para ser considerada zona subvencionable mediante ayudas regionales.

El volumen de negocios del grupo Seleo ascendió a 351 000 millones de liras en 1991, a 323 000 millones de liras en 1992 y a 374 000 de liras (197 millones de ecus) en 1993. El volumen de negocios de 1993 tuvo la siguiente composición: un 75 % correspondió a los televisores en color, un 6 % a los descodificadores y un 4 % a los proyectores de vídeo.

En 1991, el grupo obtuvo un resultado neto positivo, de 2 400 millones de liras, y en 1992, un resultado aún positivo de 500 millones de liras. No obstante, los resultados de explotación de los mismos ejercicios fueron de 3 500 y de 3 300 millones de liras, respectivamente. El resultado neto positivo de ambos ejercicios se debió a que obtuvo unos ingresos excepcionales.

En 1993, el resultado neto ascendió a 77 500 millones de liras de pérdidas (41 millones de ecus).

Sus autoridades explicaron estos deficientes resultados escudándose en la grave crisis por la que atraviesa el sector de la electrónica de consumo, a cuyas causas se hará referencia más adelante.

Siempre según sus autoridades, las devaluaciones de la lira y de la peseta dieron lugar a un elevado incremento de los costes. En efecto, los componentes o materiales importados representan cerca del 50 % del coste del producto acabado.

El grupo exporta una parte importante de su producción; por lo tanto, la devaluación trajo como consecuencia un aumento de las ventas en los países con monedas fuertes.

La devaluación también provocó una caída de la competitividad de las exportaciones de los países de la Unión Europea a Italia y España, lo que permitió a Seleo ampliar en cierta medida sus cuotas de mercado en estos dos países.

	Capital	% Acciones ordinarias	% sobre el total de las acciones
Sofin SpA	20 157	58,5	37
Friulia SpA	2 000	5,8	3,7
Rel SpA	12 320	35,7	22,6
Rel SpA	20 000	—	36,7
	54 477	100	100

- 1) Sofin SpA es una sociedad por acciones, originariamente propiedad al 100 % de la empresa Zanussi del grupo Electrolux, cuya única actividad era la posesión de las acciones de Seleo. Electrolux cedió la totalidad de las acciones a una empresa privada denominada MGM Rossignolo. Sofin es el socio privado de Rel SpA.
- 2) Friulia SpA es una entidad financiera regional encargada de fomentar el desarrollo de la economía de la región Friuli-Venecia Julia.
- 3) Rel SpA (Ristrutturazione Elettronica SpA) fue creada en 1982 por el Ministerio de Industria, Comercio y Artesanado, que posee la práctica totalidad del capital. El objetivo de esta sociedad es la reorganización del sector de la electrónica de consumo y de los componentes eléctricos mediante la cooperación entre las empresas y los centros de producción. A tal fin, puede crear empresas, adquirir participaciones y financiar empresas en las que posee participaciones.

Las autoridades italianas procedieron a la liquidación de Rel mediante el Decreto-ley nº 452, de 21 de noviembre de 1992. Según la ley italiana, el liquidador de Rel únicamente podrá recuperar los créditos de Rel con respecto a otras sociedades, pagar las deudas que pudiera tener Rel y devolver a los accionistas de la empresa los importes restantes.

En Italia, a través de todas las marcas que están bajo su control, Seleo ocupó en 1993 el 10,6 % del mercado de televisores en color. En este mismo sector, Seleo exporta cerca del 18 % de su producción a países europeos, las tres cuartas partes dentro de la Unión Europea. En el sector de los descodificadores, la empresa opera fundamentalmente en Italia, donde, en 1993, ocupó el 60 % del mercado.

Por último, en el segmento de la proyección de vídeo, la rama más importante de las aplicaciones profesionales, alcanzó, en 1993, una cuota de mercado del 40 % en el mercado italiano y del 20 % en el mercado europeo. En este sector, Seleo es el principal fabricante europeo.

A 31 de diciembre de 1993, la plantilla de Seleo SpA ascendía a 1 201 trabajadores, 50 menos que en el año anterior. La plantilla del grupo se redujo en 396 trabajadores, y se situó en 1 417.

Al 31. 12. 1993, el capital de Seleo era de 54 477 millones de liras italianas (28,7 millones de ecus), distribuido de la siguiente forma:

De ningún modo podrá el liquidador emprender nuevas iniciativas destinadas a conseguir el objetivo fijado por Rel, es decir, la financiación y reestructuración de empresas.

Tras el ejercicio de 1993, las pérdidas de Seleo alcanzaron 77 500 millones de liras. En esta fecha, los fondos propios ascendían a 60 600 millones (capital + reservas) (32 millones de ecus). Estas cifras situaban al Consejo de Administración de Seleo en la obligación legal de presentar al Tribunal la petición de designar un liquidador. En febrero de 1994, bajo los auspicios de los poderes públicos, se alcanzó un acuerdo entre los accionistas para la cobertura de las pérdidas del ejercicio 1993 y la recapitalización de la empresa. En virtud de este acuerdo, cada accionista, sea público o privado, ha cubierto las pérdidas de Seleo a prorrata de su participación en el capital de la empresa. Por lo tanto, todos los accionistas perdieron la totalidad del dinero invertido en Seleo, puesto que el capital quedó reducido a cero.

Según la información de que dispone la Comisión, el resto de las pérdidas (77 500-60 600 = 16 900 millones) quedó cubierto por la condonación parcial de las deudas que Seleo tenía pendientes con Rel. Los datos facilitados por sus autoridades no han permitido refutar esta información. Según estos datos, los créditos de Seleo con Rel habrían sido reducidos en 16 000 millones de liras (8,42 millones de ecus), lo que equivale aproximada-

mente al excedente de las pérdidas con respecto a los fondos propios. Esto no se refleja en la contabilidad de Seleco, en la medida en que el acuerdo de cobertura de las pérdidas y recapitalización de la empresa data de febrero de 1994, mientras que la contabilidad se refiere a la situación de la empresa al 31 de diciembre de 1993.

En la junta de accionistas del 10 de abril de 1994 se debatió la posibilidad de aumentar el capital hasta 45 000 millones de liras (24 millones de ecus). Se trata de una reestructuración financiera que complementa y apoya un plan más amplio de reestructuración industrial y social, al que se hará referencia más adelante.

Rel renunció a su derecho de opción; por lo tanto, ya no figura como accionista de Seleco SpA (en cumplimiento de los compromisos del Gobierno de su país de ceder la participación a socios privados antes del 20 de diciembre de 1995).

Las distintas partes se comprometieron a desembolsar el capital no más tarde del 7 de agosto de 1994 y, según la información de que dispone la Comisión, así lo hicieron.

Cabe señalar que Friulia, el accionista público, tenía el 28,9 % del capital. La participación pública total se aproxima a un tercio del capital, si se toman en consideración los bancos públicos incluidos en el grupo de 15 bancos que participan en la recapitalización de Seleco.

Según sus autoridades, la participación de Friulia SpA será de carácter temporal; en virtud de sus estatutos, deberá negociar con los demás accionistas las condiciones de readquisición, por parte de estos últimos, de las acciones que la empresa haya suscrito.

Una operación análoga tendrá lugar con las participaciones de los bancos, que determinarían con Sofin las condiciones de readquisición de las acciones de su propiedad.

A juicio de sus autoridades, el programa de reestructuración y de relanzamiento de Seleco es una operación viable desde el punto de vista industrial y rentable; además,

se inscribe dentro de una óptica de defensa de la industria europea de la electrónica de consumo.

Esta viabilidad queda demostrada por el hecho de que Sofin, el accionista privado que tiene la responsabilidad de la gestión, tras haber perdido la totalidad de su inversión inicial (20 000 millones de liras: 10,6 millones de ecus), está dispuesta a invertir el mismo importe, prueba de su confianza en las perspectivas de Seleco.

Por consiguiente, la región de Friuli-Venecia Julia considera que, como su inversión se complementa con un plan de reestructuración que prevé la concentración de la producción, la reducción de los costes estructurales, la reducción de efectivos, el desarrollo de nuevos productos y la mejora de la capacidad de I+D, la operación financiera puede equipararse a la actuación de un inversor privado en condiciones normales de mercado desde la perspectiva de obtener una rentabilidad a largo plazo.

Por último, sus autoridades recuerdan que son los accionistas privados quienes poseen la mayoría absoluta del capital y, por lo tanto, quienes gestionan la empresa.

El plan de reestructuración 1994/96 es el segundo desde el comienzo de los años noventa. El primer plan, correspondiente al periodo 1990/93, preveía que en 1993 se volverían a obtener beneficios significativos, de acuerdo con la mayor parte de las hipótesis examinadas.

Basado en la hipótesis de una recapitalización de 45 000 millones de liras (24 millones de ecus), el plan 1994/96 prevé la recuperación de la rentabilidad a partir de 1995, es decir, una vez que los costes residuales de la reestructuración hubieran sido reabsorbidos durante el ejercicio 1994.

El plan prevé:

— concluir el proceso de concentración productiva en los centros de Pordenone y de Malta mediante el cierre de las demás fábricas del grupo (proceso iniciado en 1993):

Empresa	Fábricas		
	1992	1994	1995
Seleco	Pordenone Malta Campormido Turin/None	Pordenone Malta — —	Pordenone Malta — —
Brionvega	Milán	Milán	—
Elbe	Barcelona 1 Barcelona 2	— —	— —
Total	7 fábricas	3 fábricas	2 fábricas

- racionalizar la estructura organizativa para simplificar el proceso de toma de decisiones;
- reducir la plantilla del grupo, que pasará de 1 417 trabajadores a 31 de diciembre de 1993 a 1 150 a principios de 1996, lo que representa una reducción del 19 %;
- desarrollar nuevos productos;

- celebrar acuerdos de cooperación sobre los planes de producción, las actividades de investigación y las telecomunicaciones.

Según sus autoridades, el plan tendrá como resultado una reducción de la capacidad de producción de televisores, que pasará de 1 080 000 unidades anuales en 1991 a 860 000 unidades anuales en 1995. No obstante, habrá un aumento significativo de las ventas de aquí a 1996, sobre todo en lo que respecta a los descodificadores y los artículos de uso profesional.

Volumen de ventas	1993	1994	1995	1996
Televisores color	731 000	581 300	716 400	752 000
Descodificadores	115 000	122 000	180 000	240 000
Artículos profesionales	7 480	11 900	15 720	17 600

Ya se ha señalado que el sector de la electrónica de consumo ha atravesado una grave crisis durante los últimos años. Esta crisis se debe a la saturación de la demanda y a la penetración de productores no europeos en el mercado de la Unión Europea.

Estos dos factores, sumados a la crisis económica general, han provocado una drástica caída de los precios. Una caída de tales proporciones se explica también por la intensa competencia entre los distintos fabricantes y por un importante exceso de capacidad productiva de origen estructural. Las mejoras de la productividad han de reflejarse en los precios para no provocar nuevos descensos de las ventas.

Ante esta situación, sólo las empresas más consolidadas pueden obtener beneficios sustanciales.

En este sector se codean productos que ya han alcanzado el grado de madurez en su ciclo de vida, como los televisores en color, junto con artículos completamente nuevos. La revitalización del mercado, a juicio de los representantes del sector, exige una reestructuración industrial, pero también un intenso esfuerzo de innovación que permita el lanzamiento de nuevas versiones más avanzadas de un mismo producto (por ejemplo, televisores de alta definición, pantalla 16/9, etc.), con objeto de que los productos que ya han alcanzado su grado de madurez tengan aún posibilidades de expansión.

El comercio intracomunitario tiene una presencia importante en el sector. En 1992, sobre una producción de 39,684 millones de ecus (en valor), el comercio intracomunitario alcanzó 18 850 millones de ecus, lo que representa un 47,5 % de la producción comunitaria. Italia tiene una presencia significativa, ya que produce cerca del 15 % de la producción de origen comunitario. En cuanto al comercio de Italia con sus socios de la Unión Europea, en 1992 importó por valor de 3 168 millones de ecus y exportó por valor de 1 266 millones de ecus. Por lo tanto, la participación de Italia en el comercio intracomunitario fue, en ese mismo año, del 16,8 % en las importaciones y del 6,71 % en las exportaciones.

En 1993, a raíz de la devaluación de la lira italiana, el volumen de las importaciones procedentes de la Unión Eu-

ropea descendió a 2 504 millones de ecus, mientras que el de las exportaciones aumentó a 1 329 millones de ecus.

La Comisión lamenta que las intervenciones a que hace referencia la presente carta hayan sido realizadas antes de haberse pronunciado al respecto.

La entrada de Finanziaria Regione Friuli-Venezia Giulia SpA en el capital de Seleco SpA constituye probablemente una ayuda. En efecto, esta participación es temporal, beneficia a una empresa y se produce en un sector enfrentado a graves dificultades y que, además, registra pérdidas.

A este respecto, cabe recordar que la Comisión no considera que todas las participaciones adquiridas por los Estados en el capital de determinadas empresas son automáticamente constitutivas de ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. No obstante, no caben dudas al respecto cuando estas participaciones reúnen las características mencionadas; en tal caso, se trata de una ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

Esta ayuda ha de ser considerada ilegal, dado que, de acuerdo con la información recabada por la Comisión, ha sido concedida antes de que ésta se haya pronunciado al respecto conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE.

La participación de Friulia y de los bancos públicos tiene carácter temporal, tal y como han reconocido las autoridades italianas. En virtud de sus estatutos, Friulia no puede conservar indefinidamente esta participación, sino que debe negociar con los demás accionistas privados la readquisición por parte de estos últimos de las participaciones que ésta tenga. Los mismos compromisos conciernen al grupo de bancos, incluidos los bancos públicos, que decidieron vincularse a la operación de recapitalización.

Por lo tanto, parece que la adquisición de participaciones por parte de Friulia está exclusivamente destinada a permitir la continuidad de la actividad productiva a la espera de que los accionistas privados puedan readquirir el

conjunto de las acciones. Aunque sea necesaria para garantizar la supervivencia de la empresa, esta ayuda no reúne los requisitos indispensables para poder ser considerada una ayuda de salvamento o de reestructuración.

La orientación de la Comisión con respecto a las ayudas de salvamento y de reestructuración fue hecha pública en el VIII Informe sobre la política de competencia, punto 228. Para que se trate de una ayuda de salvamento, el importe de la ayuda debe limitarse a lo estrictamente necesario para que la empresa siga funcionando (por ejemplo, cobertura de gastos corrientes) y debe concederse para el periodo que resulte necesario para la fijación de medidas de reajuste, generalmente de seis meses.

Para que se trate de ayudas a la reestructuración, deben estar estrechamente vinculadas a un programa de reestructuración bien articulado, capaz de restablecer la rentabilidad a largo plazo del destinatario. Este programa debe incluir contrapartidas que compensen la alteración de las fuerzas del mercado provocadas por la concesión de la ayuda.

Esta compensación suele consistir en una reducción de la capacidad de producción.

En este caso, la participación de Friulia es temporal, pero no se ha fijado una fecha límite, por lo que podría mantenerse durante varios años.

Las autoridades italianas anuncian que la reestructuración de Seleco, iniciada en 1990 y que se prolongará hasta 1996, ha generado y seguirá generando una importante reducción de capacidad, al menos en el segmento de los televisores en color (de 1 080 000 unidades anuales en 1991 a 860 000 unidades anuales en 1995).

No obstante, los datos facilitados sobre el año 1991 no son coherentes, ya que las cifras son muy superiores a las que Seleco facilitó a la Comisión en 1991 en desarrollo del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE incoado respecto de las ayudas concedidas por Rel a la industria de la electrónica de consumo (ayuda estatal C 20/91 — Italia).

Por consiguiente, los únicos elementos con que cuenta la Comisión para estimar la evolución de la capacidad de producción de Seleco son las previsiones de las ventas efectivas hasta 1996. Con independencia del tipo de producto, las ventas van a aumentar, en algunos casos de forma espectacular.

Por lo tanto, ha de concluirse que la ayuda no parece complementarse con contrapartidas, dado que la presencia de Seleco en el mercado va a aumentar.

Según la información de que dispone actualmente la Comisión, no hay pruebas de que Friulia, a la vista de las consideraciones expuestas, vaya a tratar de recuperar la

mayor parte posible del capital que invirtió en Seleco como lo haría un inversor privado. En este contexto, su intervención puede verse como una continuación de la de Rel, teniendo en cuenta que el objetivo de Friulia es el mismo que el que originó la intervención de aquélla.

La salida de Rel de Seleco se ajusta al espíritu de la Decisión de la Comisión de 1992, en la que se hacía constar el compromiso de las autoridades italianas de ceder la participación de Rel a accionistas privados antes del 20 de diciembre de 1995.

Aunque Rel se haya retirado de Seleco, en cumplimiento de los compromisos contraídos, cerca de la tercera parte del capital permanece en manos de los accionistas públicos. Conforme a los datos actualmente disponibles, no se puede afirmar que Friulia y los bancos públicos se vayan a retirar de Seleco antes de esta fecha.

El sector de la electrónica de consumo ha sufrido en los últimos años una grave crisis que ha mermado significativamente la rentabilidad de las empresas que operan en él.

Las causas de esta situación son la recesión económica, que ha provocado una caída de la demanda de bienes de consumo duraderos, y las importaciones procedentes de los países del sudeste asiático. En 1992, el valor de las importaciones de productos de electrónica de consumo de países de fuera de la Comunidad representó el 5 % del total del mercado comunitario. En lo que respecta al segmento de televisores en color, en el que opera Seleco, el 48 % de los televisores adquiridos en la Unión Europea en ese mismo año fueron importados.

La combinación de ambos factores generó una caída de los precios que repercutió negativamente sobre la rentabilidad de todas las empresas.

Ante esta situación, el sector de los bienes de consumo inició hace algunos años un proceso de adaptación para ajustarse a la evolución del mercado. Este proceso incluye la reducción de la capacidad productiva o la orientación hacia los sectores más punteros. El aumento del volumen de producción efectiva o su mantenimiento al nivel actual mediante la intervención del Estado es incompatible con el interés comunitario, en la medida en que todas las empresas europeas deben adaptarse a la nueva situación del sector y que los intercambios intracomunitarios representan cerca del 50 % de la producción comunitaria. Cabe recordar que Seleco exporta casi una sexta parte de sus televisores dentro de la Unión Europea y de los países del EEE.

Es indudable que Seleco es una empresa en crisis, habida cuenta de que, para lograr su reestructuración, lleva más de diez años recibiendo el apoyo de Rel. Rel incluso controlaba el 92,8 % del capital de Seleco en 1991, como consecuencia de una reducción de capital social y de una recapitalización de la que se encargó ella misma.

Se han elaborado varios planes de reestructuración para restablecer la rentabilidad de Seleco. Puede decirse que ninguno prosperó, porque la empresa cerró el ejercicio 1993 con pérdidas que superaban sus fondos propios.

Ha de señalarse que, aunque los dos ejercicios anteriores, 1991 y 1992, se cerraron con ciertos beneficios, ello se debió únicamente a la aportación de ingresos excepcionales que compensaron las pérdidas de explotación, bastante significativas en 1992.

Si Seleco tuviera la posibilidad de restablecer su rentabilidad en el futuro, tal y como aseguran los responsables del plan de reestructuración, no debería haber tenido dificultades importantes para reconstituir un accionariado privado, ya que todas las pérdidas anteriores quedaron cubiertas. Ahora bien, la participación de Friulia asciende a más de un tercio del capital de la empresa.

La importancia de esta participación demuestra que, sin el apoyo de Friulia, Seleco no hubiera podido obtener los recursos necesarios en el mercado de capitales para sobrevivir y reestructurarse. El carácter temporal de la inversión confirma esta afirmación.

Precisamente, en lo que respecta a la operación de cobertura de pérdidas del ejercicio 1993, condición de hecho necesaria para lograr el acuerdo entre las distintas partes para recapitalizar la empresa, los datos facilitados por las autoridades de su país no permiten refutar la información de que dispone la Comisión, según la cual Rel renunció a una parte de los créditos que Seleco tenía pendientes con ella por importe de 16 000 millones de liras (8,42 millones de ecus) sobre unos créditos totales de 82 000 millones de liras (43,2 millones de ecus). Este importe equivale a la diferencia entre las pérdidas y los fondos propios a 31 de diciembre de 1993.

Ahora bien, si el volumen de las pérdidas equivalente a los fondos propios de Seleco quedó cubierto por todos los accionistas privados y públicos, a prorrata de su participación, hasta la anulación del propio capital, las pérdidas por encima de este capital habrían quedado cubiertas por una renuncia a los créditos en favor de Rel exclusivamente, lo que, sin duda alguna, constituiría una ayuda. Ha de señalarse que, habiendo sido liquidada, Rel, conforme a la normativa vigente, no hubiera podido renunciar al cobro de estos créditos.

Si se confirma que Seleco SpA recibió una ayuda adicional, de cualquier tipo, por parte de Rel, esta ayuda no sólo sería ilegal al no haberse notificado a la Comisión en el plazo correspondiente, sino que, además, sería incompatible, porque, en su Comunicación de 3 de julio de 1992, la Comisión comunicó a las autoridades italianas que, en principio, adoptaría una posición negativa con respecto a toda futura intervención en un sector que ha estado recibiendo ayudas durante tanto tiempo. La incompatibilidad de tal intervención repercutiría en la compatibilidad de la participación de Friulia en Seleco.

Conforme a la información que obra en poder de la Comisión, la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE para el desarrollo de determinadas actividades no es aplicable a la entrada de Friulia en el capital de Seleco. El plan de reestructuración propuesto no garantiza, por las razones aducidas, la reducción de la capacidad de producción, sino que, al contrario, prevé un aumento de las ventas efectivas de Seleco en los países de la Unión Europea y del EEE.

Pero conceder una excepción a una ayuda sin contrapartidas afectaría a los intercambios entre los Estados miembros y falsearía la competencia sin que el interés comunitario lo justificara de modo alguno. Cabe recordar que los intercambios intracomunitarios representan cerca del 50 % de la producción comunitaria en el sector, y que Italia participa en estos intercambios en más del 10 %.

En conclusión, tras un primer análisis del caso, la entrada de Friulia en el capital de Seleco y la posible cobertura de las pérdidas de Seleco por parte de Rel falsean o amenazan con falsear la competencia en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE, y no parecen reunir los requisitos para acogerse a una excepción con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE y a los apartados 2 y 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

A la luz de las consideraciones expuestas, la Comisión comunica a su Gobierno que ha decidido incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 92 del Tratado CE con respecto a la participación de Friulia en el capital de Seleco y a las ayudas que hayan podido ser concedidas a Seleco en aplicación del acuerdo de cobertura de pérdidas del ejercicio 1993.

En este contexto, la Comisión solicita a su Gobierno que le remita, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, sus observaciones y toda la información que consideren necesaria para evaluar la ayuda en cuestión.

La Comisión recuerda asimismo a su Gobierno la obligación de atenerse a los efectos suspensivos del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, así como la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, página 3, en la se especifica que cualquier ayuda concedida de forma ilegal puede ser objeto de una orden de reembolso.

La Comisión solicita a las autoridades italianas que informen sin demora a la empresa Seleco de la apertura del procedimiento y de las consecuencias que se derivan de la posible obligación de restitución de las ayudas percibidas indebidamente.»

La Comisión insta a los demás Estados miembros y a los terceros interesados para que le presenten sus observaciones respecto de las medidas en cuestión en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente, en la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas.

Estas observaciones se comunicarán al Gobierno italiano.

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(94/C 373/05)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 151

Decisión de la Comisión de fecha 16 de diciembre de 1994

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C—D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla \geq 82 %	sin transformar	121	124	—	—
		concentrada	109	114	109	—
Garantía de transformación	sin transformar		181		—	
	concentrada		193		193	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla \geq 82 %		121	118	—	118
	Mantequilla < 82 %		—	114	—	—
	Mantequilla concentrada		153	150	153	150
	Nata		—	—	51	—
Garantía de transformación	Mantequilla		134	—	—	—
	Mantequilla concentrada		170	—	170	—
	Nata		—	—	57	—

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación
en el sector agrario (leche y productos lácteos)**

(94/C 373/06)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio máximo de compra
Reglamento (CEE) nº 1589/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 27)	172	16. 12. 1994	244,62

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad (DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8)	111	16. 12. 1994	175	207

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio mínimo de venta	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 3398/91 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1991, relativo a la venta mediante licitación de leche desnatada en polvo destinada a la fabricación de piensos compuestos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88 (DO nº L 320 de 22. 11. 1991, p. 16)	66	19. 12. 1994	171,41	40

Anuncio de la intención de proceder a una reconsideración de determinadas medidas antidumping

(94/C 373/07)

Tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽¹⁾ de un anuncio de próxima expiración de determinadas medidas antidumping, la Comisión recibió una petición de reconsideración de conformidad con el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo ⁽²⁾ relativa a determinados compromisos aceptados por la Comisión en enero de 1990 ⁽³⁾ en el marco del procedimiento antidumping con respecto a las importaciones de determinados tipos de microcircuitos electrónicos denominados DRAM. Esta petición fue presentada por la Asociación europea de fabricantes de componentes electrónicos (EECA) en nombre de productores que afirman representar una proporción importante de la producción comunitaria de DRAM.

⁽¹⁾ DO nº C 206 de 26. 7. 1994, p. 4.

⁽²⁾ DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 20 de 25. 1. 1990, p. 5.

El solicitante aduce que la situación del sector económico de la Comunidad dedicado a los DRAM debe considerarse habida cuenta de la naturaleza específica de la industria de los semi-conductores, caracterizada por fluctuaciones frecuentes e importantes del mercado. Dados los altos costes de investigación y desarrollo, los grandes volúmenes de capital requeridos y los cortos ciclos de producción e innovación de esta industria, los movimientos a la baja en el mercado pueden ser particularmente dañinos.

A ese respecto, el solicitante afirma que las actuales medidas han tenido un efecto estabilizador en el mercado comunitario de los DRAM al impedir una caída de los precios por debajo de cierto nivel mínimo, considerado adecuado para eliminar el perjuicio causado por el dumping de los DRAM de origen japonés. Sin embargo, teniendo en cuenta el perjuicio sustancial sufrido en forma de retraso importante, que ha llevado a una disminución de la cuota de mercado del sector económico de la Comunidad del 35 % entre 1990 y 1993 y a una disminución sustancial de los ingresos, el solicitante alega que esta industria atraviesa aún una situación muy vulnerable.

En cuanto al efecto de una posible expiración de las medidas por lo que se refiere a Japón, el solicitante afirma que hay que examinar dicha expiración teniendo en cuenta la naturaleza cíclica de esta actividad empresarial, que hace altamente previsible un descenso. En dicho contexto, el solicitante también hace referencia a las cada vez mayores exportaciones japonesas a la Comunidad (22 070 millones de unidades en 1992 y 35 997 previstas en 1994) y a considerables capacidades en Japón que supusieron el 51 % de la capacidad mundial de producción de DRAM en 1994. Desde 1993, los productores japoneses mostraron de nuevo una tendencia a incrementar su cuota de mercado (40 % en 1993 y 42 % en 1994), mientras que la cuota del mercado de los productores comunitarios continuó disminuyendo desde un 13 % en 1993 hasta un 11 % en 1994.

El examen de los datos y alegaciones contenidos en la solicitud sobre los efectos previsibles e inminentes de la expiración de la medida en cuestión lleva a la Comisión a la conclusión de que, sin perjuicio de un análisis más detallado, la expiración de esta medida podría dar lugar de nuevo a un perjuicio o amenaza de perjuicio.

Puesto que el derecho residual relativo a los compromisos expira normalmente seis meses después de dichos compromisos, el solicitante ha pedido en consecuencia una reconsideración de ambos, es decir, el derecho y los compromisos. En consecuencia, la Comisión, previas consultas, anuncia su intención de proceder a una reconsideración de ambas medidas.

Producto	País de origen o de exportación	Medida	Referencia (número y fecha del DO)
Determinados tipos de microcircuitos electrónicos denominados DRAM (memorias aleatorias dinámicas de acceso)	Japón	Compromisos Derecho (*)	Reglamento (CEE) nº 165/90 (DO nº L 20 de 25. 1. 1990) Reglamento (CEE) nº 2112/90 (DO nº L 193 de 25. 7. 1990)

(*) Al haberse presentado una solicitud de reconsideración del derecho residual de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2423/88, la publicación de un «anuncio de la próxima expiración» de conformidad con el apartado 2 del artículo 15 del presente Reglamento es innecesaria y por lo tanto no se procederá a publicar dicho anuncio.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección

(94/C 373/08)

COM(94) 562 final — 94/0280 (CNS)

(Presentada por la Comisión el 2 de diciembre de 1994)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el último párrafo de su artículo 130 B,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

Considerando que una parte importante de la industria textil y de la confección de Portugal presenta una gran fragilidad que le impide hacer frente a la evolución actual o previsible de la competencia internacional y que esta situación, habida cuenta de la importancia del sector en el tejido económico de algunas regiones portuguesas, puede ir en perjuicio de la cohesión económica y social de la Comunidad;

Considerando que el 15 de diciembre de 1993 el Consejo aprobó la propuesta de la Comisión de destinar 400 millones de ecus a la modernización de la industria textil y de la confección de Portugal;

Considerando que la Comisión publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la Comunicación C/180/04 a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa de modernización de la industria textil y de la confección de Portugal ⁽¹⁾;

Considerando que la autoridad presupuestaria acordó inscribir los medios financieros destinados a este programa en uno de los capítulos del presupuesto que forma parte de la rúbrica 3 de las perspectivas financieras anexas al Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽²⁾;

Considerando que es necesario establecer las disposiciones relativas a la utilización de esos recursos;

Considerando que, a fin de simplificar la gestión de esos recursos, que debería confiarse a la Comisión, y de garantizar la coherencia con las demás intervenciones estructurales comunitarias, la Comisión aplicará las disposiciones pertinentes que regulan los Fondos estructurales y, en particular, las establecidas en los Reglamentos (CEE) n.ºs 2052/88, 4253/88, 4254/88, 4255/88 y 1866/90, modificados por los Reglamentos (CEE) n.ºs 2081/93 ⁽³⁾, 2082/93 ⁽⁴⁾, 2083/93 ⁽⁵⁾, 2084/93 ⁽⁶⁾ y (CE) n.º 2745/94 ⁽⁷⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda establecido para el período de 1995 a 1999 un programa de modernización de la industria textil y de la confección de Portugal a fin de facilitar su adaptación a la evolución de la competencia internacional.

Artículo 2

Las medidas subvencionables, las condiciones de concesión de la ayuda comunitaria y las disposiciones de aplicación figuran en la Comunicación 94/C/180/04 de la Comisión ⁽⁸⁾.

Artículo 3

El programa especial textil Portugal será financiado conjuntamente por el Estado miembro y la Comunidad. La

⁽¹⁾ DO n.º C 180 de 1. 7. 1994, p. 15.⁽²⁾ DO n.º C 331 de 7. 12. 1993, p. 1.⁽³⁾ DO n.º L 193 de 31. 7. 1993, p. 5.⁽⁴⁾ DO n.º L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.⁽⁵⁾ DO n.º L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.⁽⁶⁾ DO n.º L 193 de 31. 7. 1993, p. 1.⁽⁷⁾ DO n.º L 290 de 11. 11. 1994, p. 4.⁽⁸⁾ DO n.º C 180 de 1. 7. 1994, p. 15.

contribución total comunitaria a este programa será de 400 millones de ecus a precios de 1994. Podrán añadirse a ella préstamos del Banco Europeo de Inversiones. Para facilitar este tipo de financiación, las empresas portuguesas podrán beneficiarse de bonificaciones de intereses cuya financiación se realizará, hasta un máximo de 100 millones de ecus, con cargo a la asignación prevista para esta iniciativa.

Artículo 4

Serán aplicables las disposiciones reglamentarias relativas a los Fondos estructurales y, en particular, las que se re-

fieren a los porcentajes de intervención, los gastos subvencionables, el seguimiento, la evaluación, la indexación, la ejecución financiera y el control financiero.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica

(94/C 373/09)

COM(94) 543 final — 94/0276(CNS)

(Presentada por la Comisión el 5 de diciembre de 1994)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, el 4 de octubre de 1994, el Consejo aprobó un Acuerdo de cooperación entre la Comunidad y la República de Sudáfrica encaminado a fomentar un desarrollo socioeconómico armónico, equilibrado y sostenible y en virtud del cual las Partes contratantes se comprometen a intensificar la cooperación en sus respectivos ámbitos de competencia;

Considerando que Sudáfrica está llevando a cabo importantes reformas políticas, sociales y económicas;

Considerando que estas reformas económicas contribuirán de forma decisiva al rápido establecimiento de unas relaciones económicas y comerciales entre este país y la Comunidad beneficiosas para ambas partes;

Considerando que el Banco Europeo de Inversiones puede conceder préstamos con cargo a sus propios recursos para contribuir al logro de este objetivo;

Considerando, en particular, que las necesidades de inversión de este país son considerables; que dicha inversión requiere financiación exterior; que el Banco Europeo de Inversiones (en lo sucesivo, denominado «el Banco») puede contribuir de forma importante a esta tarea;

Considerando que, el 6 de diciembre de 1993, el Consejo decidió la realización de una acción conjunta de apoyo

al proceso de transición hacia un sistema democrático y multirracial en Sudáfrica;

Considerando que, el 19 de abril de 1994, el Consejo aprobó un conjunto de medidas urgentes para su presentación al Gobierno sudafricano que se constituyera tras las elecciones democráticas y multirraciales del 26 al 28 de abril de 1994;

Considerando que el Consejo pide al Banco que inicie sus operaciones de apoyo a los proyectos de inversión realizados en Sudáfrica ofreciéndole la garantía prevista en la presente Decisión;

Considerando que dicha garantía está sujeta a las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se crea un Fondo de Garantía para las actividades de préstamo en el exterior de la Comunidad;

Considerando que el Banco y la Comisión decidirán las normas de concesión de la garantía;

Considerando que, para la aprobación de la presente Decisión, el Tratado no establece otras facultades que las previstas en el artículo 235,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad asumirá la garantía total ante el Banco Europeo de Inversiones en el supuesto de impago de los reembolsos correspondientes a los préstamos que conceda, con arreglo a sus criterios habituales, para la realización de proyectos de inversión en Sudáfrica.

La garantía se limitará a un importe máximo global de préstamos de 300 millones de ecus durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión. Si al finalizar este período de dos años los préstamos concedidos por el Banco no hubieren alcanzado el importe mencionado, el período se prorrogará automáticamente durante seis meses.

Artículo 2

La Comisión informará semestralmente al Consejo y al Parlamento de la evolución de los préstamos firmados. A dicho efecto, el Banco remitirá regularmente a la Comisión la correspondiente información.

Artículo 3

La Comisión informará anualmente al Parlamento y al Consejo de las operaciones de préstamo y, al mismo tiempo, presentará una evaluación del funcionamiento del sistema y de la coordinación entre las instituciones financieras que operan en la zona.

Artículo 4

El Banco y la Comisión decidirán las condiciones de concesión de la garantía.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la certificación de animales y productos animales

(94/C 373/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(94) 561 final — 94/0278 (CNS)

(Presentada por la Comisión el 7 de diciembre de 1994)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los contratos veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, establecen que es responsabilidad del Estado miembro de producción o de envío garantizar

que los controles veterinarios y, cuando proceda, la certificación se lleven a cabo de forma adecuada;

Considerando que, para garantizar el adecuado funcionamiento del mercado interior de animales vivos y productos animales, los Estados miembros deben poder confiar plenamente en la integridad de la certificación de los lugares de producción y envío;

Considerando que este objetivo no pueden lograrlo los Estados miembros por separado; que, por tanto, deben adoptarse normas comunes referentes a las obligaciones de las autoridades competentes y los agentes certificados con respecto a la certificación de animales y productos animales de acuerdo con la normativa comunitaria;

Considerando que deben tomarse medidas eficaces para evitar la certificación inexacta o fraudulenta,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El presente Reglamento se aplica a la certificación exigida por la normativa veterinaria referente a la comercialización y las transacciones comerciales de animales y productos animales.

(¹) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.

(²) DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

(³) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

Artículo 2

1. Por normativa veterinaria se entiende la normativa enumerada en el Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y en los Anexos A y B de la Directiva 90/425/CEE.
2. Por agente certificador se entiende la persona habilitada por la autoridad competente para firmar los certificados exigidos por la normativa veterinaria.
3. Además, se aplicarán *mutatis mutandis* las definiciones contenidas en el artículo 2 de las Directivas 89/662/CEE y 90/425/CEE.

Artículo 3

1. Los agentes certificadores se abstendrán de certificar asuntos que queden fuera del alcance de sus conocimientos personales o que no puedan comprobar a ciencia cierta. Si fuere conveniente, los certificados irán acompañados, cuando se presenten al agente certificador, de notas orientativas sobre el alcance de cualquier tipo de investigación, prueba o examen que se haya previsto realizar.
2. Los agentes certificadores se abstendrán de firmar los certificados no cumplimentados o incompletos, así como los certificados que se refieran a animales o productos que no hayan inspeccionado o hayan escapado a su control. Cuando se firme un certificado basándose en otro certificado, el agente certificador estará en posesión de ese documento antes de firmar.
3. Los agentes certificadores ocuparán en una posición tal que su imparcialidad quede garantizada y, sobre todo, carecerán de intereses directos en los animales o productos certificados.

Artículo 4

1. Las autoridades competentes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la integridad de la certificación. En particular, se cerciorarán de que los agentes certificadores por ellas designados queden legalmente sujetos a sus obligaciones y adquieran conciencia cabal de la importancia del contenido de cada certificado que firmen.
2. Toda autoridad competente conservará un registro actualizado de las firmas de sus agentes certificadores y guardará copias de todos los certificados expedidos en su nombre durante un período de tiempo adecuado.

Artículo 5

1. Las autoridades competentes investigarán y tomarán las medidas adecuadas para penalizar cualquier caso de certificación falsa o inexacta del que se les dé parte. La penalización será como mínimo suficiente para eliminar cualquier beneficio financiero que se haya obtenido indebidamente.
2. Si se encontrare que un agente certificador hubiera expedido con conocimiento de causa un certificado fraudulento, la autoridad competente tomará las medidas necesarias, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento legal, para asegurarse de que la persona en cuestión no pueda reincidir en su delito.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Estación de trabajo gráfica

Anuncio de adjudicación de concurso

(94/C 373/11)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección Personal y Administración, Dirección de personal, unidad IX.C.1 «Política inmobiliaria - opciones y contratos», ORBN 01/71, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
2. **Procedimiento de adjudicación elegido:** Procedimiento abierto.
3. **Número de referencia del CPA:** 32.30.9.
4. **Fecha de adjudicación del concurso:** 3. 11. 1994.
5. **Criterios de adjudicación del concurso:** Adjudicación en favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta el precio, la calidad del producto y la fecha de entrega.
6. **Cantidad de ofertas recibidas:** 7.
7. **Nombre y dirección del o de los adjudicatarios:** Inelco Communication Systems SA, Avenue des Croix de Guerre 94, B-1120 Bruxelles.
8. **Precio pagado:** 157 200 ECU.
9. **En su caso, importe y parte del contrato susceptible de subcontratación a terceros:**
10. **Información adicional:**
11. **Fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** C 112 de 22. 4. 1994, p. 13 y S 78, p. 117.
12. **Fecha de envío del presente anuncio:** 14. 12. 1994.
13. **Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 16. 12. 1994.

Estudio sobre la estructura de la industria ferroviaria

(94/C 373/12)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General III, Unidad D/4 - Industria de los medios de transporte (terrestres, marítimos, aeronáuticos y especiales).
2. **Categoría de servicios:** La Comisión Europea va a organizar un estudio sobre la estructura de la industria ferroviaria europea. Dicho estudio tiene como objetivo analizar, en el contexto general de una política de competitividad industrial de la Unión Europea, el estado de la industria ferroviaria tras las reestructuraciones en curso, así como su posición en los mercados europeos y mundiales.
3. **Lugar de entrega:** Comisión Europea, Dirección General III/D4, a la atención del Sr. R. Mourareau, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, dirección administrativa: Rond-Point Schuman 6 - 3/28, tel. (32-2) 295 39 43.
4. **Nombre y función del personal:** Precisar según el caso.
5. **División en lotes:** Sólo se tendrán en cuenta las ofertas relativas a la totalidad del estudio.
- 6.
7. **Duración del contrato:** El periodo total previsto para la realización del estudio no debe ser superior a 6 meses a partir de la firma del contrato.
8. a) **Nombre y dirección del servicio en que puede obtenerse la documentación necesaria:** Véase el punto 3 anterior.
b) **Fecha límite de presentación de la solicitud de documentación:** 30 días a partir de la fecha de aparición en el DO.
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 52 días a partir de la fecha de aparición en el DO.
b) **Dirección a la que deben remitirse:** Véase el apartado 3 anterior.
c) **Lengua o lenguas de redacción de las ofertas:** Una de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas.
10. **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:** el comité *ad hoc*.
11. **Fianza y garantías eventuales:** Si el importe total del contrato es superior a 300 000 ecus, el prestatario de servicios deberá presentar una fianza por el pago inicial, en forma de garantía bancaria.
- 12.
13. **Forma jurídica que debe ostentar la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato:** Sin condiciones particulares.
14. **Datos sobre la situación del prestador de servicios, e información y formalidades necesarias para evaluar las capacidades económicas y técnicas mínimas que se le exigen - criterios de selección:**
 - lista de los principales servicios prestados durante los últimos tres años, con indicación del importe, la fecha y el destinatario público o privado de los servicios,
 - experiencia profesional adquirida en la realización de estudios similares,
 - aptitudes profesionales de las personas que realicen el estudio, presentadas en forma de curriculum vitae,
 - conocimiento de las fuentes de datos publicados relativos al sector industrial correspondiente,
 - conocimiento del sector ferroviario a nivel internacional y de la Comunidad Europea,
 - conocimiento de los objetivos de los trabajos de armonización relativos a la interoperabilidad de las redes transeuropeas, y de su impacto internacional.
15. **Plazo en el que el licitador debe mantener su oferta:** 6 meses a partir de la fecha de recepción de las ofertas.
16. **Criterios de atribución del contrato:**
 - calidad y valor técnico,
 - evaluación concreta de los objetivos del estudio,
 - pertinencia de la metodología propuesta,
 - precio: total, por hombre-mes.
17. **Otros datos:** Para las cuestiones de política general, hay que referirse al Libro blanco «Crecimiento, competitividad, empleo: retos y pistas para entrar en el siglo XXI» ⁽¹⁾ y a la comunicación sobre «Una política industrial para la Unión Europea» (COM 94/319). Se tendrá en cuenta los trabajos en curso en el sector de las redes transeuropeas de transporte y las Directivas 93/38/CEE y 91/440/CEE.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 22. 12. 1994.
19. **Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 22. 12. 1994.

⁽¹⁾ COM(93)700 final, 5. 12. 1993.

Phare — Equipamiento de estación depuradora

Anuncio de llamado a licitación publicado por el Fondo Nacional de Protección Ambiental y Administración del agua en representación del Ministerio de Protección Ambiental, Recursos Naturales y Silvicultura en nombre del Gobierno de Polonia para un proyecto financiado en el marco del programa Phare

(94/C 373/13)

Título del proyecto

Suministro de equipos para cinco plantas de tratamiento de aguas residuales en la cuenca del Río Warta

Número de proyecto

EC/EPP/91/4.2.1-4.2.5

1. Participación y origen

La participación está abierta en términos iguales para todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o de Albania, Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, República Eslovaca y Eslovenia.

Los suministros ofrecidos deben ser obligatoriamente originarios de los Estados antes mencionados.

2. Asunto

Suministro, en 7 lotes, de los equipos para cinco plantas de tratamiento de aguas residuales en la cuenca del Río Warta:

- lote 1: bombas, mezcladoras y canales de toma;
- lote 2: sopladores;
- lote 3: difusores;
- lote 4: rejas y transportadores;
- lote 5: estación de deshidratación de fangos;
- lote 6: contadores;
- lote 7: laboratorio de campo.

3. Expediente de licitación

El expediente de licitación se puede obtener gratuitamente de:

- a) Polimex-Cekop Ltd, division C-3, 7/9 Czackiego Street, PL-00-950 Varsovia, tel. (48-2) 62 37-550/548, (48-22) 26 75 09, télex 817011, 814271 px pl, telefax (48-22) 26 55 27, (48-22) 26 04 93.
- b) Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Relaciones Exteriores, Servicio Operacional Phare, a la atención de la Sra Sonja Van den

Nest, rue de la Loi 200 (AN88 - 455), B-1049 Bruselas, telefax (32-2) 295 75 02, 295 74 29.

c) Oficinas en la Comunidad:

D-53113 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50],

NL-2594 AG Den Haag, E.V.D., afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 88 11; telefax (31-70) 379 78 78],

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tél. (352) 430 11; télécopieur (352) 43 01 44 33],

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tél. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17],

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 69 99 91; telefax (39-6) 679 16 58],

DK-1787 København V, Dansk Industri, Projekt- og Licitationskontoret, afd. EMI [tlf. (45-33) 77 33 77; telefax (45-33) 77 33 00],

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44-71) 973 19 92; facsimile (44-71) 973 19 00],

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 71 22 44; facsimile (353-1) 71 26 57],

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20],

E-28001 Madrid, calle de Serrano, 41, 5a planta [tel. (34-1) 435 17 00, 435 15 28; telefax (34-1) 576 03 87, 577 29 23],

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 54 11 44; telefax (351-1) 55 43 97].

4. Ofertas

Las ofertas deberán recibirse, a más tardar, el 24. 2. 1995 (11.00), hora local, en: Polimex-Cekop Ltd, division C-3, 7/9 Czackiego Street, PL-00-950 Varsovia.

Se abrirán en sesión pública el 24. 2. 1995 (12.00), hora local, en la misma dirección.

RECTIFICACIONES

Rectificación al Programa específico para la difusión y optimización de los resultados de las actividades realizadas en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, incluida la demostración — Anuncio previo de la convocatoria de propuestas para la creación de la Red de Centros de Enlace

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 357 de 15 de diciembre de 1994)

(94/C 373/14)

En la página 5, en «1. Introducción», en el tercer párrafo:

en lugar de: «16. 1. 1995»,

léase: «17. 1. 1995».

Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de la biomedicina y la salud (1994-1998)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 357 de 15 de diciembre de 1994)

(94/C 373/15)

En la página 17, en el apartado 1, segundo párrafo:

en lugar de: «16. 1. 1995»,

léase: «17. 1. 1995».

Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de transporte (1994-1998)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 357 de 15 de diciembre de 1994)

(94/C 373/16)

En la página 23, en el apartado 1, segundo párrafo:

en lugar de: «16. 1. 1995»,

léase: «17. 1. 1995».

Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de cooperación con terceros países y organizaciones (1994-1998)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 357 de 15 de diciembre de 1994)

(94/C 373/17)

En la página 36, en el apartado 1, segundo párrafo:

en lugar de: «16. 1. 1995»,

léase: «17. 1. 1995».

Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 357 de 15 de diciembre de 1994)

(94/C 373/18)

En la página 38, en el apartado 1, segundo párrafo:

en lugar de: «16. 1. 1995»,

léase: «17. 1. 1995».

Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de la biotecnología (1994-1998) (Áreas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y actividades horizontales)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 357 de 15 de diciembre de 1994)

(94/C 373/19)

En la página 44, en el apartado 1, segundo párrafo:

en lugar de: «16. 1. 1995»,

léase: «17. 1. 1995».

Rectificación al Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de Medio Ambiente y Clima (1994-1998)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 357 de 15 de diciembre de 1994)

(94/C 373/20)

En la página 44, en el apartado 1, segundo párrafo:

en lugar de: «16. 1. 1994»,

léase: «17. 1. 1994».
